

**NOTIFICACION POR AVISO.**

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

**NOTIFICACION POR AVISO.**

3 de Octubre del 2018.

Investigada: **NARCISO LARA BENAVIDEZ.**Proceso: **PSA M 053 - 2018.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido del Auto No. 0221 del 13 de Agosto del 2018, emanada de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante la cual se profiere decisión de primera instancia dentro del referido, acto administrativo que se anexa a la presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública, y que la misma se tendrá surtida una vez vencido el termino de publicación en la página web del IDSN y de la desfijación de la cartela de la Subdirección de Salud Pública.

Se informa al interesado que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 CPACA.

Se advierte al interesado que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 3 de Octubre del 2018. Hora: 08:00 AM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Desfijacion:

Día 3 de Octubre del 2018. Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



### AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVC55P11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

000221

San Juan de Pasto, 13 AGO 2018

PAS M 053 - 2018.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presuntas infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

#### ANTECEDENTES.

1. Se tiene que la Policía Nacional mediante oficio No. S-2015 -056 / DISPO UNO ESTPO TERMINAL 29.25 del 11/01/16 dejo a disposición de la Oficina de Medicamentos y Sustancias Potencialmente Toxicas del IDSN los siguientes productos farmacéuticos:

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENT	PRESUNTA NORMA SANITARIA INFRINGIDA
1	TOTUMO	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES DE COLOMBIA	RSADA 548762	7539 514	12/2016	10	REGISTRO INVIMA NO APARECE EN LA PAGINA DEL INVIMA	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Fraudulento Literal g Art 77 Parágrafo y 2.
2	NUTRI CEREBRAL	JARABE	FRASCO	LUAN	2001M 0003167	N/R	08/2018	6	REGISTRO INVIMA NO APARECE EN LA PAGINA DEL INVIMA	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Fraudulento Literal g. Art 77 Parágrafo 1 y 2.

2. Que los productos farmacéuticos relacionados anteriormente fueron incautados por la Policía Nacional, en la terminal de transporte de Pasto al señor NARCISO LARA BENAVIDES identificado con C.C. No. 87.453.214 el día 11 de Febrero del 2015.
3. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal g, y artículo 77 parágrafos 1 y 2 Ibídem, que nos dice: Artículo 2º.

www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 4T Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



Instituto Departamental de Salud de Nariño

idsnpage

@ENLAZA

Enlázate!



### AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

Definiciones Para efectos del presente Decreto, se adaptan las siguientes definiciones: Producto farmacéutico fraudulento (...) g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 ibidem señala Parágrafo 1 Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos. (Negrillas y Subrayados por fuera del texto original).

4. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 053 – 2018, seguido en contra del señor NARCISO LARA BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 87.453.214, en su calidad de TENEDOR de los medicamentos decomisados y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
5. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria al señor NARCISO LARA BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 87.453.214, en su calidad de TENEDOR de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 a saber: A) amonestación, B) multa, C) decomiso, D) Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
6. Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor NARCISO LARA BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 87.453.214, en su calidad de TENEDOR, de los medicamentos objeto de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, investigación que se le asignara la partida de radicación No. 053-2018 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra del señor NARCISO LARA BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 87.453.214, en su calidad de TENEDOR de los medicamentos objeto de cautela administrativa, por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 y 77 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.





**AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de manera personal al señor NARCISO LARA BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 87.453.214, en su calidad de TENEDOR de los medicamentos objeto de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR al señor NARCISO LARA BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 87.453.214, en su calidad de TENEDOR de los medicamentos Objeto de Cautela Administrativa, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto,

13 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BIBIANA INES MENA CRIOLLO.**  
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

